

teoría el apoyo intelectual de Azcárate, el educador republicano y reformador social: «Azcárate opuso a la demanda de expulsión de las órdenes religiosas la teoría jurídica y dijo a sus correligionarios los republicanos españoles: 'Podemos y aun debemos extinguir las comunidades religiosas, pero no podemos, sin mengua de nuestros principios fundamentales, expulsar a los frailes...' Estos recuerdos me sirven para robustecer mi tesis contraria a la expulsión, favorable al laicismo de la enseñanza»⁴.

El liberalismo de Castrovido se reitera y radicaliza al enjuiciar la personalidad civil del sacerdote: «Hay medidas circunstanciales... que repugnan a toda conciencia liberal enemiga de las guerras y de las persecuciones religiosas. Tales son las que ponen cortapisas a la libertad de la prensa católica o evangélica, las que impiden al sacerdote vestir su traje de calle, la sotana, las que cercenan los derechos de los ciudadanos para el cura. Somos partidarios de que el sacerdote sea elector y elegible y pueda ejercer todos los derechos del hombre y del ciudadano. No le cerramos ningún camino, ni siquiera el del matrimonio»⁵. Y volviendo al punto de partida de sus disertaciones (México) matiza: «Quiéren allí un clero indígena, nacional... Está bien, pero sorprende la exaltación de esa práctica al sacerdocio católico por la significación de universalidad que tiene el católico y el cristiano»⁶, y concluye afirmando: «Consecuencia es la nacionalización del clero de la anterior nacionalización del suelo y del subsuelo»⁷.

Evidentemente, la crisis «civil-religiosa» originada en México por el Decreto de Calles no le sirvió sólo a Roberto Castrovido para una declaración de sus principios ideológicos, sino que sus comentarios a la situación mexicana le permitieron también abordarla desde sus prístinos comienzos: la polémica y debatida cuestión española de las relaciones Iglesia-Estado. Es decir, sus artículos alcanzaron el sensibilizado centro de una cuestión que para los republicanos españoles de 1926 no podía ser tratada más que de dos formas: en primer lugar, con un sentido revisionista, una vuelta al pasado, y en segundo, estableciendo un paralelismo entre la actualidad mexicana y nuestro pasado histórico, pasado que seguía en ellos como un objetivo frustrado. De aquí que Castrovido ofrezca en sus artículos sobre México la evocación de unos hechos y unas figuras concretas y significativas para todo un sector de la vida política española de entonces, el republicano. Partiendo de un principio básico, pero quimérico, «en lo fundamental los republicanos

⁴ Idem.

⁵ R. CASTROVIDO: «La fase religiosa de la Revolución Mexicana», en *El Pueblo*, 11 de agosto de 1926.

⁶ Idem.

⁷ Idem.

españoles... basamos en la libertad de conciencia el castillo ideal de las relaciones del Estado y las Iglesias»⁸, Castrovido acusa al catolicismo hispano («la variante española de la religión católica») de ser reaccionario a la aplicación de «disposiciones de antiguo establecidas en América y en otras naciones... como la separación de la Iglesia y el Estado, la libertad de cultos, la enseñanza laica, la extinción de las comunidades religiosas», y añade: «todas ellas lo estuvieron en España, excepto la separación de la Iglesia y el Estado»⁹.

Acentos nostálgicos que le permiten relacionar las medidas consignadas por el Presidente Calles en su Decreto con las defendidas «entre nosotros por Pi y Margall», e invocar la ley de Asociaciones, formulada por vez primera en el artículo 17 de la Constitución española de 1869, de la que Pi y Margall excluyó a las órdenes religiosas por considerar que «eran contrarias a los fines de la vida humana», lo cual, escribe Castrovido, «es lo mismo que dice el artículo 60 del Decreto que reforma el Código Penal mejicano»¹⁰. Aludir a Pi y Margall e implícitamente al constitucionalismo español de 1869 era signo inequívoco de que la problemática de las relaciones Iglesia-Estado español, similitudes aparte con el caso mexicano, se retrotraía a los momentos más cruciales y virulentos de nuestro constitucionalismo, cuando los republicanos participantes de aquella Cámara constituyente quisieron lograr la separación definitiva entre el Estado y la Iglesia. Herederos y portavoces de aquella situación, los republicanos de 1926 corroboran: «hoy por separar la Iglesia y el Estado creo estamos todos los republicanos. Secularizar el Estado es el ideal común a todos»¹¹.

Pero aún más: Castrovido, en su afán de establecer conexiones entre hechos españoles, ya históricos, y el presente mexicano de 1926, se refiere a las ya mencionadas confiscaciones del Gobierno mexicano sobre propiedades eclesiásticas, y al conjuro de este tema, la propiedad de la Iglesia, escribe textualmente: «ahora acaba de publicarse un Decreto (se refiere al Decreto de Calles) que no es sino el mismo de don Manuel Ruiz Zorrilla que ocasionó el asesinato en la catedral del gobernador de Burgos»¹². El punto de partida para sus rememoraciones históricas sigue siendo México; el punto de llegada, indefectiblemente, vuelve a ser 1869, cuando Ruiz Zorrilla—en versión de Menéndez Pelayo—«aconsejado por unos cuantos bibliopiratas y anticuarios... abría el año de 1869 con su famoso decreto sobre incautaciones de archivos eclesiásticos que

⁸ R. CASTROVIDO: «El Estado republicano y las Iglesias», en *El Pueblo*, 25 de agosto de 1926.

⁹ R. CASTROVIDO: «La fase religiosa de la Revolución Mexicana», en *El Pueblo*, 11 de agosto de 1926.

¹⁰ Idem.

¹¹ R. CASTROVIDO: «El Estado republicano y las Iglesias», en *El Pueblo*, 25 de agosto de 1926.

¹² Idem.

escandenció las iras populares hasta el crimen»¹³. En efecto, el gobernador Isidoro Gutiérrez de Castro fue asesinado dentro de la catedral de Burgos al ir a cumplir su misión; el clero fue detenido¹⁴, y el hecho permaneció vívido en la memoria de generaciones posteriores, para quienes la simple mención del sangriento suceso suponía evocar algo que estaba en la memoria de todos, pero también aprobar las medidas del Presidente mexicano como, tácitamente, las de Ruiz Zorrilla.

Hasta aquí Roberto Castrovido ha utilizado el conflicto mexicano para efectuar una visión retrospectiva en nuestra historia, deteniéndose en el momento crucial en el que hubieran podido realizarse los ideales republicanos; pero no se realizaron. Ahora, sus mismos artículos y el mismo tema se actualizan, se observan desde su misma perspectiva temporal: el tema mexicano adquiere coetaneidad con su comentarista. Su estilo periodístico es a menudo recriminatorio, pero también más cauto y sibilino. El inicio de estas nuevas disertaciones fue comparar el Congreso de Religiones Cristianas, celebrado en Chicago en 1926, con el Decreto de Calles. La comparación, simple pretexto, le permitió atacar sarcásticamente en su artículo la labor de estos congresos e ironizar sobre «uno que había de celebrarse en El Escorial como la principal atracción del programa de festejos del centenario de Felipe II, muy tolerante, entre cristianos, con los luteranos y la Compañía de Jesús como base y fundamento»¹⁵.

Pero sobre todo, y era lo que pretendía, le sirvió para exponer su argumentación sobre la vigencia de las cuestiones religiosas en el plano internacional de su época y para denunciar su alianza con «la reacción»: «D. Plutarco hace el indio, según los apologistas de Chicago, resucitando la cuestión religiosa que sólo se lleva en Rusia y en Méjico». «No es cierto—afirma rotundamente Castrovido—. La cuestión religiosa agita a todas las naciones»¹⁶, e inmediatamente corrobora su aserto con los ejemplos de Estados Unidos y el Ku-Klux-Klan, la independencia de Irlanda, el caso de los obispos de Alsacia y Lorena en Francia, para terminar diciendo: «Pangalós, Mussolini y los generales portugueses se apoyan en la religión como en un bloque y la utilizan como freno, yugo, bozal, mordaza, carreta y cadena... La religión ha adquirido ilógico predominio después de la paz, y en Grecia, Italia y Portugal favorece la reacción y la utiliza»¹⁷.

Se observará que la denuncia se hace sólo en países extranjeros. Sin embargo, de ser cierto lo que el historiador Payne afirma, sobre un

¹³ MENÉNDEZ PELAYO: *Historia de los heterodoxos*, vol. II, pág. 1123, Madrid, 1956.

¹⁴ MARCELINO BAUTISTA: *Historia de la Revolución Española*, págs. 270-71, Madrid, 1870.

¹⁵ R. CASTROVIDO: «Chicago y Méjico», en *El Pueblo*, 12 de agosto de 1926.

¹⁶ Idem.

¹⁷ Idem.

tratado secreto de 1926 entre España e Italia, entre Primo de Rivera y Mussolini, al que llama «tratado de amistad», y sobre el cual Ricardo de la Cierva mantiene toda clase de reservas¹⁸, se comprende perfectamente que Castrovido, recogiendo las frases de Ossorio y Gallardo: «Sólo tienen autoridad para censurar a Calles los que no se han rendido a Mussolini, el ex socialista gonfaliere del Vaticano»¹⁹, las haga suyas y las ratifique: «Cuantos se hallen rendidos a Mussolini. Lo expuso perfectamente don Angel Ossorio. No nos hemos vendido. Ningún republicano español digno de ese nombre sustantivo, no apelativo, se ha vendido»²⁰.

La denuncia atañe ya a España, y en «cuantos se hallen rendidos a Mussolini», el lector puede fácilmente sobreentender quién es el aludido. Ya sin conjeturas, Castrovido acusa abiertamente a «los que aquí, en España, sin ir más lejos, se opusieron tenaces e iracundos a la sencillísima reforma del artículo 11 de nuestra ex vigente Constitución de 1876, ¿qué derecho tienen para quejarse de la falta de libertad de cultos?»²¹. El tema de México volvía a hacerse netamente español y constitucional en materia religiosa. El artículo mencionado en esta ocasión se refiere a la tolerancia de cultos, tolerancia que según Sánchez Agesta fue «regulada más de una vez no por leyes de organización, sino por órdenes ministeriales..., y órdenes o decretos fueron los que interpretaron su alcance en distintas situaciones políticas»²². Que era uno de los temas de más difícil conciliación y «que los que están frente a frente en este debate no son dos opiniones políticas, sino dos Españas» son, sin lugar a dudas, opiniones de Sánchez Agesta en modo alguno gratuitas, sino verificables en toda nuestra historia. Si un determinado partido, el republicano, y un escritor, Castrovido, las rememora insistentemente, se debe a esa experiencia constitucional acumulada en el pasado en cuestiones religiosas y también al expreso deseo de exponer un programa político: «Los republicanos españoles pueden juzgar a Calles, o por mejor decir, el Decreto de aplicación de preceptos constitucionales. Separamos lo circunstancial, lo ideal, lo verdaderamente mejicano, que es la prohibición de ejercer el sacerdocio los extranjeros, y las prohibiciones de constituirse los católicos o los protestantes en partidos políticos y de tratar de política en sus periódicos y en los sermones de sus clérigos. En Francia se aplica una prohibición análoga a los prelados de Alsacia y Lorena; en España, a los seculares y regulares de Cataluña»²³.

¹⁸ RICARDO DE LA CIERVA: *Historia básica de la España actual*, pág. 213, Edit. Planeta, 1976.

¹⁹ R. CASTROVIDO: «El Estado republicano y las Iglesias», en *El Pueblo*, 25 de agosto de 1926.

²⁰ Idem.

²¹ Idem.

²² SÁNCHEZ AGESTA: *Historia del Constitucionalismo español*, 2.ª ed., págs. 337 y sigs., Madrid, 1964.

²³ R. CASTROVIDO: «El Estado republicano y las Iglesias», en *El Pueblo*, 25 de agosto de 1926.

Sucedía una vez más que Castrovido, escribiendo sobre México, invariablemente terminaba por referirse a España, su pasado o su presente. La elocuencia de sus escritos contrastó con el retraimiento de los colaboradores del otro periódico, *Las Provincias*, conservador y «derechista», que se limitó a publicar su enérgica protesta, su actitud condenatoria, y a patrocinar una campaña de rogativas considerando las medidas del presidente Calles como «una persecución religiosa». Todo ello insuficiente ante la campaña periodística de *El Pueblo*, para quien los sucesos mexicanos de 1926 le ofrecieron la oportunidad de hacerlos «suyos» y de reivindicarlos desde sus mismos principios ideológicos.

M.^a AMPARO IBÁÑEZ MOLTO

General San Martín, 3, 3.^o
VALENCIA-4